



Asamblea General

Distr. general
6 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Tailandia

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. Tailandia valora las recomendaciones recibidas en el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU). Recibió un total de 172 recomendaciones, 100 de las cuales pudo aceptar inmediatamente al determinar fácilmente su compatibilidad con las leyes, políticas y prácticas del país. Tailandia retrasó su respuesta a las otras 72 recomendaciones, que requieren un examen ulterior y no rechazó ninguna recomendación en el examen.
2. Se han celebrado consultas con los organismos competentes con respecto a las recomendaciones pendientes. Tailandia puede aceptar gran parte de esas recomendaciones, íntegra o parcialmente, y está resuelta a llevarlas a la práctica. No obstante, no puede aceptar algunas, que pueden estar basadas en información inexacta o implicar una aceptación de críticas hacia las principales instituciones y prácticas de Tailandia. Otras no han sido aceptadas porque requieren un examen normativo más detallado, ya que pueden implicar una modificación de las leyes y reglamentos vigentes o afectar a la seguridad. Tailandia informará sobre los progresos realizados en un informe de mitad de período al Consejo de Derechos Humanos, así como en su informe nacional al segundo ciclo del EPU en 2016.
3. La presente adición se centra en las respuestas de Tailandia a las 72 recomendaciones pendientes¹, por categoría.

I. Tratados

4. Tailandia apoya las siguientes recomendaciones:
 - **89.1** Tailandia es consciente de la importancia de las normas internacionales de derechos humanos contenidas en los instrumentos básicos de derechos humanos mencionados en esta recomendación. Por consiguiente, considera conveniente estudiar la posibilidad de pasar a ser parte en esos instrumentos para mejorar los compromisos del país en materia de derechos humanos. No obstante, su posición definitiva sobre cada instrumento dependerá de los resultados del correspondiente estudio.
 - **89.11, 89.12** Tailandia tiene la intención de ser parte en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y ya procedió a su firma el 9 de enero de 2012. No obstante, el proceso de ratificación llevará algún tiempo, ya que es necesario revisar y elaborar leyes y la decisión de ratificar la Convención deberá ser aprobada por el Comité de Ministros y el Parlamento. Por tanto, Tailandia desea reservarse su posición con respecto a la expresión "sin demora" que figura en la recomendación 89.12.
 - **89.18** Esta recomendación se ajusta al compromiso voluntario de Tailandia de retirar sus reservas al artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Seguirán revisándose otras reservas periódicamente. Sin embargo, la aceptación de esta recomendación no implica que las reservas formuladas por Tailandia en relación con instrumentos internacionales de derechos humanos contradigan el derecho de los tratados.

¹ Las recomendaciones citadas en el presente documento corresponden a las recomendaciones dirigidas a Tailandia que figuran en el párrafo 89 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/19/8, de fecha 8 de diciembre de 2011).

5. Tailandia apoya parcialmente las siguientes recomendaciones:
- **89.3, 89.4** Si bien Tailandia acepta las recomendaciones de que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como señala en el párrafo 4, no puede aceptar las recomendaciones de que firme y ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. La posición de Tailandia con respecto a esos instrumentos dependerá de los resultados del estudio mencionado en el párrafo 4.
 - **89.2, 89.13** Tailandia acepta la recomendación de que firme y ratifique la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pero no puede aceptar la parte en que se recomienda ratificar el Estatuto de Roma. Como país signatario, Tailandia está comprometida con el objeto y el propósito del Estatuto, pero está estudiando legislaciones de aplicación antes de seguir adelante.
 - **89.5** Tailandia considerará la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, dado que ya hay en vigor un mecanismo que permite revisar su posición periódicamente. En cuanto al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, su ratificación dependerá de los resultados del estudio mencionado en el párrafo 4. Por lo que respecta a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, sigue haciendo falta un mecanismo para estudiarla más a fondo. Entretanto, Tailandia aborda prioritariamente las cuestiones relativas a la apatridia mediante la Estrategia de gestión del problema de la condición y derechos de las personas. Además, Tailandia no puede plantearse ser parte en el Estatuto de Roma en este momento por la razón citada anteriormente.
6. Tailandia no apoya las siguientes recomendaciones:
- **89.6, 89.7** Por el motivo citado en el párrafo 5.
 - **89.8, 89.9, 89.10** Tailandia estudiará el contenido de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y, posteriormente, la posibilidad de pasar a ser parte en la Convención. No obstante, no puede prejuzgar los resultados del estudio en este momento. Si bien Tailandia no es parte en la Convención, protege los derechos de todos los trabajadores migratorios en el país mediante diversas leyes y reglamentos internos. De hecho, podrían utilizarse los resultados del estudio, en su caso, para mejorar las leyes pertinentes del país a fin de que sean más acordes a las normas internacionales establecidas en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
 - **89.14, 89.17** En lo que respecta al Estatuto de Roma, la razón se cita en el párrafo 5. En cuanto a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, primero hay que establecer un mecanismo para estudiar la Convención.
 - **89.15, 89.16** Tailandia considerará la posibilidad de pasar a ser parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Sin embargo, no puede aceptar esas recomendaciones en este momento, ya que ello prejuzgaría el resultado del proceso de examen. En lo que respecta a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, véase el párrafo 5.

II. Derecho a la libertad de opinión y expresión

7. Tailandia apoya las siguientes recomendaciones:
- **89.23, 89.24, 89.25** Tailandia ha cursado una invitación permanente a todos los titulares de procedimientos especiales en el marco de los compromisos que ha asumido en virtud del EPU. Considerará favorablemente todas las solicitudes para organizar visitas en una fecha que convenga a las autoridades tailandesas y al titular del procedimiento especial interesado.
 - **89.54** La legislación tailandesa debe ajustarse necesariamente tanto a la Constitución de Tailandia como a las obligaciones internacionales del país, incluidas las asumidas en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - **89.55** Al igual que en otras causas penales, los procedimientos judiciales en las causas relativas a los delitos de lesa majestad son abiertos y transparentes y se ajustan a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.
 - **89.56** Las personas acusadas de delitos de lesa majestad tienen los mismos derechos que cualquier otro acusado, incluido el derecho a un abogado.
8. Tailandia no apoya las siguientes recomendaciones:
- **89.50** Tailandia no puede aceptar esta recomendación en la medida en que se refiere a la modificación del Código Penal. Ello requiere un estudio exhaustivo a nivel nacional que tenga en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos los puntos de vista de todos los interesados y las circunstancias sociales del país.
 - **89.51** La legislación sobre delitos de lesa majestad es una cuestión muy delicada que afecta a la seguridad y unidad de la nación. Tailandia considera que se trata de un asunto interno para cuyo tratamiento los tailandeses encontrarán un enfoque apropiado.
 - **89.52, 89.57, 89.59** Dado que la legislación sobre delitos de lesa majestad forma parte de los asuntos internos de Tailandia, incumbirá exclusivamente al pueblo tailandés decidir si dicha legislación se debe o no revisar. El Gobierno de Tailandia ya ha afirmado que no tomará la iniciativa de revisar o modificar esa legislación, ya que esta no pretende restringir el derecho legítimo de todas las personas a la libertad de opinión y de expresión.
 - **89.53** El proceso judicial de Tailandia es independiente y se ajusta a las normas internacionales. Todos los procedimientos penales, incluidos los relativos a delitos de lesa majestad, se desarrollan de conformidad con el Código de Procedimiento Penal con las salvaguardias pertinentes para garantizar la equidad.
 - **89.58** La existencia de la legislación relativa a los delitos de lesa majestad es indispensable para Tailandia, ya que tiene por objeto proteger al Rey como Jefe de Estado, lo que constituye una práctica habitual en cualquier país con una monarquía constitucional. Por lo tanto, Tailandia no puede aceptar la recomendación de derogar esa legislación.
 - **89.60** En Tailandia los medios de comunicación gozan de libertad para expresar opiniones por cualquier medio, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - **89.61 a 89.64** Por lo que respecta a la legislación relativa a los delitos de lesa majestad, véanse las razones citadas más arriba. El derecho de reunión pacífica está garantizado en la Constitución. No hay ninguna ley que restrinja ese derecho, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

III. Cuestiones relacionadas con la justicia penal

9. Tailandia apoya las siguientes recomendaciones:
 - **89.47, 89.48** Tailandia iniciará un procedimiento interno para elevar la edad mínima de responsabilidad penal a fin de hacerla más acorde a las normas internacionales. La obligación de separar a los infractores menores de edad de los adultos detenidos ya forma parte de la práctica habitual en Tailandia.
10. Tailandia no apoya las siguientes recomendaciones:
 - **89.26 a 89.35** Tailandia ha iniciado un proceso para estudiar la posibilidad de abolir la pena de muerte en consulta con la opinión pública y los interesados pertinentes. No obstante, hasta que no concluya ese proceso de consulta, Tailandia no podrá aceptar las recomendaciones de revisar o modificar la legislación relativa a la pena capital, imponer una moratoria de la pena de muerte o abolirla.
 - **89.46** La legislación interna de Tailandia se ajusta a las normas internacionales relativas a las garantías procesales en los juicios y no permite las detenciones excesivas e injustificadas. El Código de Procedimiento Penal especifica que las personas detenidas deben comparecer ante un tribunal en un plazo de 48 horas. En determinadas circunstancias se puede prolongar su detención, pero ello requiere la autorización del tribunal.

IV. Legislación en materia de seguridad

11. Tailandia apoya las siguientes recomendaciones:
 - **89.39** Esta recomendación se ajusta a las políticas y prácticas de Tailandia. Una de las principales prioridades del Gobierno es mejorar la situación en las provincias fronterizas del sur de Tailandia y su objetivo último cuando esa situación mejore es derogar las leyes especiales de seguridad vigentes en la región. Ello ya se ha logrado en algunas zonas del extremo sur.
12. Tailandia no apoya las siguientes recomendaciones:
 - **89.19, 89.20** Ni la Ley marcial ni el Decreto sobre el estado de excepción otorgan inmunidad a los funcionarios públicos. El artículo 17 del Decreto sobre el estado de excepción contempla la protección de los funcionarios únicamente cuando han actuado de buena fe, de manera no discriminatoria y razonable y en la medida estrictamente necesaria. Además, no excluye el derecho de las víctimas a reclamar una indemnización por los actos ilícitos cometidos por funcionarios públicos.
 - **89.21, 89.49** Las leyes de seguridad de Tailandia son conformes a la Constitución, que da importancia a la protección de los derechos de las personas. El país tiene siempre en cuenta sus obligaciones internacionales de derechos humanos al aplicar las leyes de seguridad cuando las circunstancias lo requieren. El Decreto sobre el estado de excepción prevé que los menores infractores reciban un trato diferente a los adultos delincuentes. Los menores solo pueden ser detenidos por autorización del Tribunal Juvenil y de Familia. Mientras permanecen detenidos están separados de los adultos.
13. Tailandia apoya parcialmente las siguientes recomendaciones:
 - **89.42** Tailandia está de acuerdo con la segunda parte de esta recomendación y está resuelta a impedir la impunidad de los culpables de violaciones de los derechos

humanos. No obstante, no puede aceptar la primera parte de la recomendación por la razón citada en el párrafo 12.

V. Administración de justicia

14. Tailandia apoya las siguientes recomendaciones:

- **89.40, 89.41, 89.43** Estas recomendaciones son compatibles con las leyes, políticas y prácticas de Tailandia consistentes en hacer rendir cuentas a los culpables de violaciones de los derechos humanos y garantizar que se haga justicia para todos. Cabe destacar que en Tailandia todos los casos de violaciones de los derechos humanos se investigan y enjuician debidamente sin excepción y se indemniza a las víctimas.

VI. Derechos de los niños y de otros grupos

15. Tailandia apoya las siguientes recomendaciones:

- **89.38** Los castigos corporales ya están prohibidos en la escuela y en otros entornos de cuidados alternativos. Tailandia está resuelta a mejorar las leyes a fin de prohibir los castigos corporales en las comunidades y las familias.
- **89.65** El actual Plan de cobertura universal de salud prevé la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva a todas las personas, incluidos los trabajadores sexuales, sus clientes y los cónyuges y compañeros de sus clientes sin discriminación. Dado que trabajan en el sector informal, los trabajadores del sexo pueden afiliarse voluntariamente al Sistema de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.

16. Tailandia apoya parcialmente la siguiente recomendación:

- **89.36** En cuanto Estado parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, Tailandia está resuelta a erradicar los castigos corporales y el abuso y la explotación sexual de los niños, así como a combatir las peores formas de trabajo infantil. Sin embargo, Tailandia no puede aceptar la parte de esta recomendación relativa a la erradicación del reclutamiento de niños por grupos armados. Si bien se compromete a proteger a los niños frente a todas las formas de explotación, no puede estar de acuerdo con esa formulación porque no reconoce la existencia de grupos armados en su territorio.

17. Tailandia no apoya la siguiente recomendación:

- **89.37** Por la razón citada en el párrafo 16.

VII. Migrantes y solicitantes de asilo

18. Tailandia apoya las siguientes recomendaciones:

- **89.66** Los migrantes, los solicitantes de asilo y las víctimas de la trata gozan de protección en virtud de la Constitución y de otras leyes cuya aplicación Tailandia está resuelta a reforzar de conformidad con los compromisos que ha asumido en el marco del EPU. Por lo que respecta a los solicitantes de asilo, si bien no hay una ley específica en vigor, Tailandia ha aplicado medidas de política para proporcionar asistencia y protección a dichas personas sobre la base de los principios

humanitarios y con la participación de las organizaciones internacionales correspondientes.

- **89.67** Tailandia cuenta con un comité nacional para establecer políticas a corto y largo plazo en relación con los trabajadores migratorios.
- **89.68, 89.71** Tailandia se adhiere a las normas internacionales relativas al salvamento en el mar y al principio de no devolución.

19. Tailandia apoya parcialmente las siguientes recomendaciones:

- **89.70** Tailandia está de acuerdo con las partes relativas a respetar el principio de no devolución, evitar un cierre prematuro de los campamentos situados en la frontera occidental y satisfacer las necesidades de protección de las personas vulnerables, que se ajustan a sus políticas y prácticas. No obstante, no puede aceptar la parte referente a adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 por la razón citada en el párrafo 6.
- **89.72** Tailandia facilita el acceso de los solicitantes de asilo en su frontera occidental a la Junta Provincial de Admisión, que es su procedimiento de asilo interno. Sin embargo, si bien los solicitantes de asilo pueden acceder fácilmente al ACNUR, Tailandia no tiene una política que facilite dicho acceso. Por tanto, no puede aceptar esa parte de la recomendación.

20. Tailandia no apoya la siguiente recomendación:

- **89.69** Tailandia está comprometida a proteger los derechos básicos de todas las personas, incluidos los refugiados, los solicitantes de asilo y los trabajadores migratorios. Su práctica actual con las personas desplazadas también se ajusta a las normas internacionales y ha sido reconocida por la comunidad internacional. Tailandia no puede estar de acuerdo con esta recomendación, que no es clara y parece dar una imagen negativa injusta de las prácticas de Tailandia con respecto a esas personas.

VIII. Proceso de reconciliación

21. Tailandia apoya parcialmente las siguientes recomendaciones:

- **89.44, 89.45** Tailandia seguirá reforzando la independencia, la eficacia y los recursos de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. No obstante, no puede aceptar las partes de estas recomendaciones referentes a la promulgación de una ley que otorgue a la Comisión la facultad de recabar información y citar a todo tipo de testigos o de convocar bajo sanción a los testigos y disponer su protección, ya que la Comisión no ha solicitado tal cosa al Gobierno. Tailandia solo estudiará la cuestión cuando la Comisión la plantee.

IX. Invitación permanente a los titulares de procedimientos especiales

22. Tailandia apoya las siguientes recomendaciones:

- **89.22** Tailandia ha cursado una invitación permanente a todos los titulares de procedimientos especiales y está estableciendo un calendario inicial de visitas.